



CTCP-10-01423-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

GERMAN ANDRES NAVARRO CUBILLOS

ganavarro83@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-029108

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	06 de Noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-998 CONSULTA
Código de Referencia	R-6-962
Tema	Vigencia Decreto 2170 de 2017

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...La aplicación de las enmiendas a las normas, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos sobre la vigencia de cada Decreto."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Me dirija a ustedes de la manera más cordial con el fin de solicitar su concepto sobre el siguiente tema:

Mediante los Artículos 3º y 5º del Decreto 2170 del año 2017 se hacen modificaciones a las Normas de Aseguramiento de la Información que se encontraban contenidas en el Anexo 4.2 del DUR 2420 de 2015

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 15001
CERTIFICADA
50-2218022043



modificado por el decreto 2132 de 2016, entrando en vigencia las nuevas normas sobre informes emitidas por el IAASB y cuya fecha de vigencia se establece en el numeral 2 del Artículo 8° del Decreto 2170 de 2017 de la siguiente manera:

"El anexo normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 3.4 al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1° de enero de del segundo año gravable siguiente al de la publicación del presente Decreto, fecha en la cual se modifican parcialmente los Anexos Técnicos 4 y 4.1 incorporados por los Decretos 2420 de 2015 y 2136 de 2016, respectivamente y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el anexo 4.2 del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada".

De lo anterior se puede deducir que la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al anexo es el 1° de enero de 2019, ante lo cual me surge la siguiente inquietud que es motivo de mi consulta:

1. *¿Las nuevas normas sobre informes aplican para los informes del revisor fiscal que se emitirán en el año 2019 y que corresponden a los estados financieros del año terminado el 31 de diciembre de 2018?
(...)"*

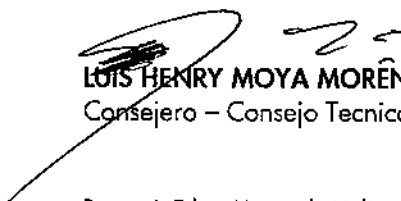
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la consultas planteada por el peticionario, este Consejo se ha manifestado en la consulta 2018-901 con fecha de radicación 09-10-2018 y que para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2018 (Última revisión del enlace: 30-10-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



10-201302548

GD-FM-009.v15



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Noviembre del 2018

1-2018-029108

Para: **ganavarro83@gmail.com**

2-2018-029191

GERMÁN NAVARRO

Asunto: CONSULTA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DECRETO 2170 DE 2017 2018-998

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-998.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIELGAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

